

Constancia Secretarial: Informo a la señora Juez que en fecha 17 de agosto de 2021 la parte demandante, por conducto de su representante legal Dr. JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, arrima memorial mediante el cual depreca se ordene y autorice el pago de títulos de depósito judicial que se encuentren a favor de su representada dentro de la presente causa ejecutiva y que sean consignados a una cuenta corriente. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, septiembre 16 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1425

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).
“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” (C. S.) - SIN REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP”
EJECUTADO: OSCAR BERNARDO JURADO ALVAREZ
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00141-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir sobre la petición realizada por la parte demandante, a través de su representante legal Dr. JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, en el sentido de hacer la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren en la cuenta del Despacho por pagos o abonos hechos por el extremo ejecutado, señor OSCAR BERNARDO JURADO ALVAREZ y sean consignados a la Cuenta Corriente No.06925-012282-2 del Banco Agrario de Colombia S. A.; así mismo, verificar la procedencia de la declaratoria de terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, en virtud a que con los títulos existentes se constituye valor suficiente para suplir la ejecución judicial.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el escrito arrimado a la foliatura del plenario por la parte activa, en data 17 de agosto de 2021, mediante el cual se depreca el pago a la parte demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP” de los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Despacho para ser consignados en la Cuenta Corriente No.06925-012282-2 del Banco Agrario de Colombia S. A. vislumbra, esta Servidora Judicial, que efectivamente existen títulos para su entrega y con los cuales se sule en su totalidad la obligación demandada a través de la presente causa ejecutiva, razón por la cual por ser procedente se accederá a lo peticionado dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 447 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se observa del paginario que en fecha 21 de mayo de 2019, mediante Auto Interlocutorio No.748, esta judicatura libro mandamiento por vía ejecutiva en contra del demandado OSCAR BERNARDO JURADO ALVAREZ por ejecución hecha sobre un título valor, Pagaré No.36-12820 por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3'000.000.00); posteriormente y después de la notificación del ejecutado se dispuso seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.80 de enero 27 de 2020 procediendo, seguidamente, a aprobar la **liquidación de costas** mediante el Auto Interlocutorio No.298 de marzo 4 de 2020 en valor de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 181.534,00)** y después de presentada la **última liquidación de crédito**, fue modificada aprobándola mediante Auto Interlocutorio No.1150 de agosto 6 de 2021 en valor de **OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE. (\$89.817,90)**.

De esta forma, teniendo en cuenta el valor aprobado de costas y la acreencia actualizada a fecha 16 de junio de 2021, el valor de la obligación a cargo del convocado a juicio se circunscribe en la suma actual de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE. (\$271.351.90 M/Cte.)**.

Consecuentemente con lo anterior y en virtud a que, como se manifestó en precedencia, se encuentran para el pago a la parte ejecutante algunos títulos de depósito judicial cuyo valor supera la obligación actual vislumbra, esta Servidora Judicial, que procede la terminación oficiosa del presente proceso ejecutivo dado que, con los mencionados títulos, **se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas**, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo del demandado, señor OSCAR BERNARDO JURADO ALVAREZ, se ha extinguido de manera ineludible y en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina la suscrita que se encausa la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde, a esta juzgadora, hacer la declaratoria de ello.

Constatada entonces la información referida a que, en el presente proceso, se encuentran títulos judiciales pendientes de entrega y que con el fraccionamiento de alguno de ellos se cubre la totalidad de la obligación demandada dispondrá, esta judicatura, fraccionar el Título Judicial No. **469500000076093** emitido el 29 de marzo de 2021 y que reposan en la cuenta que el Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia de esta municipalidad para cubrir el remanente de la obligación al extremo demandante y la devolución de la suma que exceda el monto de la obligación ejecutada al extremo pasivo.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares decretadas sobre la pasiva se dispondrá el levantamiento de la ordenada mediante el Auto Interlocutorio No.915 de junio 20 de 2020 de embargo y retención de cuentas bancarias del convocado a juicio OSCAR BERNARDO JURADO ALVAREZ y la dispuesta a través del Auto Interlocutorio No.587 de julio 13 de 2020 de embargo y retención del 50% del valor mensual del salario y demás prestaciones sociales del ejecutado.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN, de manera oficiosa, del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, consistente en el **capital, los intereses y costas** cobrados sobre un (1) título valor, Pagaré No.36-12820 por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3'000.000.00), respecto del demandado, señor **OSCAR BERNARDO JURADO ALVAREZ**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: HAGASE EL FRACCIONAMIENTO del título de depósito judicial No. 469500000076093, emitido el 29 de marzo de 2021, por valor de UN MILLON SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (1'061.536.00), así; **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE. (\$271.351.90 M/Cte.)** para la parte demandante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP"** con NIT No.805004034-9 y la suma de **SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$790.184.10)** para la parte demandada señor **OSCAR BERNARDO JURADO ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.086.895.345.

TERCERO: DISPONER la consignación del título referenciado en el numeral anterior para ser entregado a la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP"** en la Cuenta Corriente No.06925-012282-2 que dicho organismo cooperativo tiene en el Banco Agrario de Colombia S. A.

CUARTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los siguientes títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho a la parte demandada señor **OSCAR BERNARDO JURADO ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.895.345:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000076322	07-05-2021	\$ 1'060.536,00
2	46950 0000076396	27-05-2021	\$ 1'060.036,00
3	46950 0000076597	29-06-2021	\$ 1'195.180,00
4	46950 0000076598	29-06-2021	\$ 2'122.072,00
5	46950 0000076719	13-07-2021	\$ 587.388,00
6	46950 0000076961	31-08-2021	\$ 1'061.536,00
TOTAL \$ 7'086.748.00			

Así como, los títulos de depósito judicial que a futuro se llegaren a causar por descuentos hechos a través de la medida cautelar.

QUINTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de las sumas de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT que posea el demandado **OSCAR BERNARDO JURADO ALVAREZ (C. C.**

1.086.895.345) en las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTÀ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A., BANCOLOMBIA S. A., BANCO GNB SUDAMERIS S. A., BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S. A., BANCO DAVIVIENDA S. A., BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS, BANCAMIA S. A., BANCO W S. A., BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S. A., BANCO FALABELLA S. A., BANCO PICHINCHA S. A., BANCO MUNDO MUJER S. A. y BANCO COMPARTIR S. A. LÍBRESE OFICIO** a las entidades bancarias referenciadas a efectos de materializar el presente ordenamiento.

SEXTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención del 50% del valor mensual del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado **OSCAR BERNARDO JURADO ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.086.895.345** como trabajador del Instituto Nacional Penitenciario - INPEC. **LÍBRESE OFICIO** al instituto referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida.

SEPTIMO: ARCHIVASE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **122** DEL 17 de septiembre de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7542ce832da541861034c0614a8911a6640a9bacc65374059e2da139638620d

Documento generado en 16/09/2021 12:13:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**